H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE. -

C. DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 116 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación, a efecto de presentar RESERVA, en lo que corresponde al artículo 74 bis del acuerdo, del presente dictamen. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien, el dictamen anteriormente leído, versa sobre dos iniciativas, incluida una del Grupo Parlamentario de Morena, lamento que por el hecho de compartir el propósito de crear un mecanismo que únicamente comparte la denominación de "buzón", se haya dictaminado de manera conjunta, ya que a diferencia de la que presentó el Dip. Mario Humberto Vázquez Robles, la nuestra busca implementar un mecanismo no relacionado a la participación ciudadana y se orienta a implementar un buzón para recepción de iniciativas a manera de simplificar este proceso. Dicho lo anterior, procederé con las siguientes consideraciones.

En primer termino se intentó moción, en aras de que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, reflexionara sobre el restrictivo el mecanismo del buzón... ¿ciudadano? Que se implementará a raíz de la posible aprobación del presente dictamen.

Al hacer un análisis de la iniciativa sobre la cual versa el dictamen antes leído, sobre todo para conocer lo que en el ejercicio del poder legislativo se conoce como el espíritu del legislador es de recalcar cómo es que, compartiendo puntos de vista similares, se puede llegar a plantear cosas tan distintas.

Y es que, citando la misma propuesta, se parte del planteamiento de que enfrentamos una "crisis recurrente (...) al encontrar al término del ejercicio gubernamental, que los números de las finanzas públicas, las obras y la información (...) no so lo que las autoridades decían", con lo que inicialmente coincidimos.

Luego, la propuesta prosigue con el planteamiento de que es necesario cambiar y dar a la ciudadanía un mensaje diferente que concrete mecanismos que garanticen a la población ser escuchados y tomados en cuenta al momento de gobernar, planteamiento con el que, de igual manera, coincidimos.

Posteriormente en el cuerpo de la iniciativa se hace mención del avance que el Congreso ha tenido en cuanto a transparencia y participación ciudadana, haciendo mención de que se puede hacer más. Una vez más, coincidimos, pero a partir de aquí no entendemos cómo es que se trata de hacer ver como un verdadero e innovador avance, un buzón ciudadano que aparentemente está abierto a cualquier persona, para que pueda opinar o sugerir en cualquier tiempo acerca de las iniciativas que el Congreso analiza, eso sí: bajo ciertas restricciones que la misma propuesta guarda para incluirse en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

Planteado en principio como un espacio abierto a la ciudadanía, la iniciativa advierte desde su proemio que dichas opiniones serán sobre la mayoría de las iniciativas: casi casi de todas, pero no. Y es que conforme se avanza en la exposición de

motivos, encontramos que el error de origen versa en que este mecanismo novedoso de participación se plantea desde la perspectiva de las facultades con las que goza el legislador para convocar a especialistas a dar su opinión respecto a las propuestas que ante el Pleno se formulan. Lo anterior vicia entonces la creación de este mecanismo, ya que al plantearse como una herramienta de participación, debe partir precisamente del derecho que tienen las y los ciudadanos a tener injerencia en los diversos y cada vez más amplios procesos de la administración pública bajo la democracia participativa.

Lo anterior no pasaría a mayores si no fuera por que, en Chihuahua, el derecho a la participación ciudadana es reconocido como un derecho humano; en este sentido, como autoridad debemos garantizar el ejercicio de los derechos humanos bajo entre otros- el principio de progresividad.

Entiéndase dicho principio, al amparo de la tesis jurisprudencial 2013216¹ de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como aquel que, aplicándose a todos los derechos humanos reconocidos por en México, le confiere al Estado por mandato constitucional la prohibición de regresividad en su disfrute y la obligación de garantizar a través de las adecuaciones necesarias en la estructura socioeconómica, cultural y política, dichos derechos de manera progresiva y gradual.

Aunado a lo anterior, precisamente derivado de la normativa que nos rige actualmente en la materia, además de la muy celebrada Ley de Participación Ciudadana, los poderes tienen la obligación de garantizar el derecho de la

 $^{^1 \, \}text{Se puede consultar en la p\'agina de internet} \, \underline{\text{https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013216\&Tipo=1}} \, \underline{\text{Note that the period of the per$

ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales, así como en su ejecución y solución de problemas de interés social.

En este sentido, si para la propia Ley de Participación Ciudadana la única restricción para someter a consulta mediante algún instrumento que se diga de participación es respecto a los actos legislativos de carácter tributario o fiscal, resulta inconcebible que con la presente reforma y en el propio poder Legislativo, a través del Reglamento Interior se infrinja los lineamientos de participación que se veían como un avance en la materia.

He aquí lo que para los que suscriben se percibe, por decir poco, como una contradicción: si en materia de participación ciudadana, se ha comenzado a implementar – y se ha ejercido por la entonces presidenta municipal y ahora gobernadora- mecanismos como el presupuesto participativo ¿Por qué ahora se coarta la opinión de la ciudadanía en temas presupuestales?

De igual manera, si en materia de combate a la corrupción, una de las principales herramientas es la auditoría, que ha ido tomando de manera progresiva como eje toral la participación ciudadana, ¿Por qué las y los ciudadanos no podrán opinar en esta materia? Sin duda la respuesta inmediata a la pregunta anterior nos remite a dudar qué tanto compromiso hay entonces con la transparencia y rendición de cuentas.

En la materia ya referida, varios autores concluyen que, la participación es un mecanismo eficiente que legitima el actuar político pero sobre todo, promueve el capital social; al abordar asuntos complejos, las decisiones tomadas tras una amplia consulta, tienen mucha mayor posibilidad de éxito. Lo anterior podría resultar de la obvia formulación de que, una vez incorporados diversos puntos de vista, y más que

nada, por el propio consenso, las resistencias se reducen aumentando la aceptación de las decisiones que se han tomado.

Sin embargo, más allá de las cuestiones obvias, un cuestionamiento final: ¿Por qué temer a la opinión ciudadana en los temas más sensibles, y de los cuales participan activamente mediante las contribuciones y el ejercicio de los recursos que la misma ciudadanía aporta? Un mecanismo que se dice libre, abierto y ciudadano, con una cláusula en "letras chiquitas" en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias que restringe sobre qué temas se puede o no opinar, no es de agradecerse, es realmente una trampa que aprovecha un falso discurso para, a fin de cuentas, postergar los mecanismos de opresión dando un paso atrás en el supuesto avance hacia la democracia participativa.

Sobra decir que, el voto y el del Grupo Parlamentario de Morena, a pesar de como se dijo en un principio, condenar a la iniciativa del buzón digital a la misma suerte que a la del buzón ciudadano, es en contra de la propuesta ya que, tal como llegó a comentar la propia representación de la Secretaría Técnica, este último asunto requiere de un análisis profundo que no puede llamarse mecanismo novedoso ni de participación. Hemos escuchado a lo largo del dictamen conceptos como "transparencia" "acceso a la información pública" y "parlamento abierto" que pierden el sentido con las restricciones que ilegalmente se impondrían de aprobarse. Contrario a lo que seguramente dirán, esto va más allá de, como oposición, estar a la espera del error ajeno alimentando nuestras diferencias. En el tema de participación, debemos recordar que antes que representantes, los aquí presentes, somos ciudadanos.

Derivado de lo anteriormente expuesto la Fracción Parlamentaria de Morena, propone la eliminación de la fracción II del articulo 74 bis del acuerdo, es decir el siguiente texto:

ARTÍCULO 74 BIS. El Buzón Legislativo Ciudadano es un mecanismo de consulta permanente con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo siguiente:

II. No serán motivo de consulta por medio del Buzón Legislativo Ciudadano, las que se refieran a las materias fiscal y presupuestaria, además de las que ameriten su resolución temporal inmediata, por acuerdo de la comisión.

En razón de lo anterior y con fundamento en el articulo 116 fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se presenta la propuesta alterna por escrito, al articulo 74 bis del acuerdo, del presente dictamen para quedar redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO III DEL BUZÓN LEGISLATIVO CIUDADANO

ARTÍCULO 74 BIS. El Buzón Legislativo Ciudadano es un mecanismo de consulta permanente con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo siguiente:

- I. En el portal de internet del Congreso se dispondrá de un espacio digital donde se podrá opinar sobre cualquier iniciativa de Ley, en los términos del artículo 58 de la Constitución Política del Estado.
- II. Las opiniones se recibirán en cualquier momento, hasta antes de que la o las comisiones dictaminen.
- III. Los dictámenes que emitan las Comisiones se referirán, en general, a las opiniones vertidas a través del Buzón Legislativo Ciudadano, mencionando porqué resultaron o no atendibles o, en su caso, mencionarán si no se recibieron.
- IV. Para emitir el dictamen no se considerará impedimento el que el período de disposición a consulta de la ley por medio del Buzón Legislativo Ciudadano haya sido breve, por lo que las comisiones podrán dictaminar en cualquier momento según los acuerdos parlamentarios.
- V. El diseño del sitio que ocupe el Buzón Legislativo Ciudadano en el portal del Congreso será de lenguaje incluyente y de fácil acceso y comprensión para la ciudadanía a efecto de mejorar su utilidad.
- VI. Las opiniones vertidas por las personas respecto de las iniciativas podrán ser consultadas por terceros. En todo tiempo se cuidará la protección de los datos personales tanto del proponente como del consultor.

En los términos anteriores el Congreso del Estado contara con un Buzón Físico en sus instalaciones con el fin de que la ciudadanía que así lo prefiera pueda emitir sus opiniones respecto de las iniciativas.

D A D O en el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Séptima Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, el cual, con fundamento en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Chihuahua, se realiza en la modalidad de acceso remoto o virtual a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS